

DIARIO

BALEAR

Del lunes 26

de Diciembre

Año de

1814.



✦ S. Estevan Proto-Martir. = Quarenta horas en las Teresas.

Observaciones Meteorologicas de ayer.		Afeccion. astron. de hoy.		
Epocas.	Termóm.	Baromet.	Atmosfera.	Sale el sol á las
7 de la m.	10 g.	28 p.	O.	7 y 28 min. y se
12 del dia	11 g. $\frac{1}{2}$	27 p. 11 l.	N.	pone á las 4 y
5 de la tar.	11 g.	27 p. 10 l. $\frac{1}{2}$	O.	32 min.

ÓRDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia, el teniente coronel graduado Don Agustin Cusa, sargento mayor del regimiento suizos de Winpfen: Parada, Mallorca y Zey: Visita de hospital y municion, suizos de Zey: Rondas de la Plaza, Mallorca: Contrarondas de idem, Winpfen: Teatro, idem.

Madrid 12 de Diciembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Consejo Real.

Cerciorado el augusto Padre de S. M. reynante de que existian en la Corte de Roma muchos Clérigos y Religiosos secularizados, que se ocupaban en negociar gracias Pontificias, y en ofrecerlas á los Regulares de estos dominios y de la América Meridional: con el fin de precaver los desórdenes que de esto resultaban, se sirvió resolver, por Real orden dirigida al Consejo con fecha 20 de Diciembre de 1804, y circulada en Real cédula de 1.º de Junio de 1805, que todas y cada una de las gracias Pontificias que se expidieran para dichos dominios viniesen autorizadas con el V.º B.º del Agente general de S. M. en Roma: que por el Consejo y Cámara no se las diese el *exequatur* ó pase en falta de dicho requisito, y que por ningun Prelado Eclesiástico pudieran



ponerse en execucion sin la concurrencia de ambas calidades.

Con igual propósito de atajar abusos de no menos consecuencia tuvo á bien el mismo Señor Rey Padre mandar por resolucion á consulta del Consejo, y Real cédula expedida en 23 de Febrero de 1806, que se retuviesen los Breves que habian impetrado de S. S. varios Regulares secularizados para obtener Beneficios eclesiásticos, y que en lo sucesivo no se admitiera ninguno, sin que para su obtencion hubiese precedido licencia expresa del Consejo á consulta con S. M., justificacion de necesidad en alguna Iglesia, qualidades apreciables, y demas circunstancias que pudiesen inclinar á la concesion de la dispensa.

Mas como á pesar de estas saludables disposiciones hiciese ver la experiencia que no se habia cortado de raiz el tráfico vergonzoso de negociar gracias Pontificias, se sirvió S. M. mandar á Don Antonio de Vargas Laguna, su Agente general en la Corte de Roma, que obtuviera de S. S. la correspondiente orden para que se negasen absolutamente las gracias y dispensaciones que se pidiesen para España, no siendo solicitadas por el Agente Regio, ó en su nombre por D. Felipe Dati, Expedicionero nacional; y para conseguir que esta reforma de abusos fuera permanente; tuvo á bien resolver, en Real orden de 17 de Marzo de 1806, que el Consejo no diera pase á ninguna Bula, Breve ó Rescripto Pontificio que no fuera presentado por el Agente general de Madrid, y en su nombre por D. Felipe Gallo, su procurador, nombrado por S. M. para este efecto; y que encargase á todos los Ordinarios eclesiásticos que no diesen execucion á ninguna gracia Pontificia, cuyas preces no hubiesen remitido los mismos Ordinarios por la primera Secretaría de estado, segun y como lo practicaban en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 4 de Febrero de 1790, y que á este fin dispusieran que en sus Secretarías de Cámara se llevase un registro claro y sucinto de todas las preces que remitiesen (á la manera que se executaba en la del M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo), y que quando llegaran las expediciones de la Corte de Roma se reconociesen si eran las mismas que se habian pedido por mano de los Prelados; poniéndose en este caso á cada una la nota de obtenido, segun el Real método, para que con ella, y no de otro modo, pudieran ser admitidas en los Tribunales de los Provisores ó Vicarios generales para su execucion.

A fin de que la tuviese esta Soberana resolucion se expidió



en 7 de Setiembre de 1806 la correspondiente Real cédula, encargando su cumplimiento á los Tribunales y Justicias del Reyno, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados Eclesiásticos Seculares y Regulares de estos Reynos que cuidasen de su puntual observancia, disponiendo que para precaver abusos en esta materia se enterase de lo resuelto á sus respectivos súbditos.

Advirtiendo ahora el Consejo la inobservancia de estas Reales resoluciones por los Breves que se le han presentado solicitando su pase para perpetua secularizacion, y obtener Beneficios eclesiásticos sin las circunstancias y requisitos prevenidos en ellas, ha tenido á bien acordar que se retengan dichos Breves: que para evitar en lo sucesivo tales contravenciones se reencargue por circular su puntual cumplimiento, haciéndose saber á los Procuradores del Consejo que en lo sucesivo no admitan recurso alguno sobre el pase de gracias Pontificias; y á D. Felipe Gallo, único habilitado por S. M., que continúe como hasta aquí en el desempeño de su encargo con arreglo á lo dispuesto en las referidas Reales cédulas; y que se diga á los Generales y Vicarios generales de las Ordenes Regulares que conforme á las piadosas intenciones de S. M. y á las circulares del M. R. Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Visitador Apostólico, hagan retirar inmediatamente á sus respectivos conventos á todos los exclaustrados que dependan de su jurisdiccion.

Y lo participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su territorio, y del recibo de esta me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1814.

*Sigue la continuacion de las sentencias de ayer.*

La seguida contra D. Josef Manuel Fernandez de los Senderos, Asesor que fue de los Reales cuerpos de Artillería é Ingenieros de la plaza de Cádiz, de estado casado, y D. Juan Josef de Iriarte, vecino y del comercio de la propia ciudad, de estado soltero, ambos Alcaldes constitucionales de la misma, fue sentenciada en 11 de Noviembre, sobreseyéndose en ella; y por lo que resultaba de la misma se condenó al D. Josef Manuel Fernandez



4  
de los Senderos en ocho años de presidio en el del Peñon , y en mil duros de multa ; y á D. Juan Josef de Iriarte en ocho años de destierro veinte leguas en contorno de esta Corte y Sitios Reales y de la ciudad de Cádiz , y en seis mil duros de multa , aplicados á los objetos prevenidos por S. M. á la Comision , y se les condena mancomunadamente en las costas de esta causa ; y apercibió que si reincidiesen en los excesos que han dado lugar á la formacion de este proceso , serán castigados qual corresponde en derecho. Se declara infame y calumnioso el papel impreso en Cádiz en 9 de Abril de este año , insertando un oficio de los expresados Senderos é Iriarte , y que las expresiones que contiene no pueden ofender al buen nombre de los oficiales de Reales Guardias Españolas y de mas Cuerpos del Ejército y Armada que en la noche del 6 del mismo mes concurrieron al café de la calle de Linares , quienes conservaron la prudencia , moderacion y amor al órden que es tan característico del militar español , al mismo tiempo que manifestaron su lealtad á su legítimo Soberano ; y por lo que aparece contra los individuos que aquel dia componian el Ayuntamiento , y acordaron la impresion y publicacion del citado papel , que pudo causar males grandes al Estado , faltando ademas á la opinion del benemérito y leal pueblo de Cádiz , se les priva á todos ellos de que en adelante exerzan ningun destino público , y se les destierra de dicha ciudad , de esta Corte y Sitios Reales por el espacio de quatro años diez leguas en contorno ; y se les apercibe que en lo sucesivo arreglen su conducta. *Se concluirán.*

---

#### TEATRO.

Los Regidores protectores del Santo Hospital , han destinado hoy dia 26 del corriente para la funcion de la hermosa comedia titulada : *SANCHO ORTIZ DE LAS ROELAS* , con saynete, tonadilla y bayle , cuyo producto es á beneficio de sus pobres enfermos , que ciertamente se hallan muy necesitados , por cuyo motivo esperan dichos Señores protectores la concurrancia de todas las almas sensibles á la padeciente humanidad , advirtiéndose que en uno de los intermedios de dicha funcion , se rifarán dos cubiertos de plata y una bella cruz de filigrana y la entrada será al arbitrio de la caridad de cada uno. — *A las seis y media.*

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.